

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declarativo Luz Jennifer Ortiz Castro y Carlos Hernando Ortiz Castro vs. Consuelo Olarte Zárate y Zárate Olarte Asociados Limitada y los herederos inciertos e indeterminados de Hernando Ortiz Parra. Radicación No. 2021-00299-00.

Subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas, y cumplidas a cabalidad las exigencias de los artículos 82 y demás del Código General del Proceso, el juzgado, resuelve:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda declarativa promovida por Luz Jennifer Ortiz Castro y Carlos Hernando Ortiz Castro en contra de Consuelo Olarte Zárate, Zárate Olarte Asociados Limitada y los herederos inciertos e indeterminados de Hernando Ortiz Parra.

SEGUNDO. - INTEGRAR al contradictorio al Banco Agrario de Colombia como litisconsorte necesario, ya que la relación jurídica sustancial respecto de la cual versa el litigio lo involucra directamente, habida cuenta que es el titular del derecho real de hipoteca constituido por la demandada, Consuelo Olarte Zarate, a su favor, sobre los inmuebles cuya venta se tilda de simulada y, por consiguiente, le asiste un interés directo en las resultas de la lid.

TERCERO.-ORDENAR a los demandantes notificar esta decisión a los demandados y al litisconsorte vinculado, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de%20bucaramanga/83>, y aportando, adicionalmente, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado.

CUARTO. - ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados y a la entidad bancaria haciéndoles entrega de una copia de ese escrito y de sus anexos para que, en los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones de mérito que estime pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporte y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer al interior de la litis.

QUINTO. - ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de Hernando Ortiz Parra, el cual deberá realizarse de la manera dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. - APROBAR la caución prestada por los demandantes (folios 209 a 210 c. 1) y, en consecuencia, **DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 300-256213 y 300-269985 de propiedad de la demandada Consuelo Olarte Zárate, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Oficiese.

SÉPTIMO. - RECONOCER como apoderado judicial de los demandantes al abogado Álvaro Alfonso Delgado Anaya en los términos, con las facultades y para los fines consignados en el poder obrante de folios 1 a 2 de esta encuadernación.

OTAVO. - IMPRIMIR a la demanda el trámite declarativo previsto en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernán Andrés Velásquez Sandoval

**Juez Circuito
Juzgado 012 Civil de Circuito
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación:
32d1ffae127e129ffe8e3d3f834ef7d5aeacfb721713d91f78e47864987154ea Documento
generado en 04/02/2022 04:29:12 PM**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>